



CM-2016/UPIG-IIAP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACION GLOBAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte la **UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACION GLOBAL**, con RUC N° 20518018818, con domicilio en Av. Circunvalación N° 653, Urbanización San Ignacio de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, departamento y provincia de Lima, , debidamente representado por su Gerente General (e) **Lic. ODÓN MÁXIMO CANALES AGUILAR**, identificado con DNI N° 09689975, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** y; de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos, Loreto, debidamente representado por su Presidente, **DR. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA** identificado con DNI N° 05402721, designado mediante Acuerdo de Consejo Superior N° 278/046-2015-IIAP-CS a quien en adelante se le denominará **EL IIAP** ; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución educativa de nivel superior autorizada con Resolución N° 099-2007-CONAFU, cuyo fin primordial es la formación profesional, promover la investigación, fomentar la creación intelectual y artística; y extender su acción y sus servicios a la comunidad para contribuir al desarrollo social a través de las carreras profesionales de: **Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Civil y Administración y Negocios Internacionales.**

1.2 **EL IIAP** es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa constituyendo un pliego presupuestal de conformidad a los establecido en la ley N°23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes se comprometen a realizar actividades conjuntas para el logro de sus objetivos, mediante el intercambio y la difusión de conocimientos; el establecimiento de programas, proyectos y actividades de investigación conjunta y mecanismos de cooperación interinstitucional, en temas de caracterización, valoración, evaluación, transformación y elaboración de productos de la diversidad biológica de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD O FORMA DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo del presente Convenio Interinstitucional, las partes suscribirán Convenios Específicos que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las



CM-2016/UPIG-IIAP

instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y los demás aspectos que sean pertinentes. Cuando las partes así lo convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta, sin que ello suponga la suscripción de una adenda al presente convenio

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD y EL IIAP, se comprometen en forma conjunta a:

- 4.1. Poner a disposición del presente Convenio el personal, la infraestructura y el equipamiento disponible en las sedes bajo su ámbito, de acuerdo a lo pactado en los Convenios Específicos.
- 4.2. Facilitarse asesoramiento y asistencia técnica en líneas temáticas de competencia de las partes.
- 4.3. Contribuir en la formación especializada, adiestramiento y actualización del recurso humano de ambas partes.
- 4.4. Organizar y realizar eventos científicos, académicos, cursos, conferencias y actividades de difusión y docencia que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- 4.5. Participar conjuntamente en el diseño de proyectos de investigación para ser sometidos a Instituciones financieras nacionales e internacionales
- 4.6. Cautelar la confidencialidad de los resultados obtenidos y la propiedad intelectual en las publicaciones conjuntas que se efectúen.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, AMPLIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 5.1 El presente convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción.
- 5.2 El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre las partes, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen; y éstas entrarán en vigencia, a la suscripción del convenio modificatorio.
- 5.3 Cualquiera de las partes podrá renunciar o resolver el presente Convenio, por mutuo acuerdo o por decisión de una de ellas, la que será comunicada a la otra parte, con un plazo no menor de treinta (30) días de anticipación; sin que la denuncia o resolución afecte la culminación de las actividades que se encuentren en ejecución.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las áreas que participan en el presente Convenio Interinstitucional son el Programa de Investigaciones en Biodiversidad Amazónica del Instituto de Investigaciones de La Amazonía Peruana y el Instituto de Investigación de la Universidad Peruana de Integración Global.

El presente convenio estará supervisado por una comisión especial integrada por dos representantes encargados de velar por el cumplimiento de los convenios específicos.



CM-2016/UPIG-IIAP

Los representantes por el IIAP y por la UPIG serán designados por cada una de las partes, mediante comunicación escrita.

El Equipo de Coordinación elaborará un plan de trabajo anual, por cada año que permanezca vigente el presente convenio y presentará un informe de evaluación anual del convenio, a las máximas autoridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y REGALÍAS

Los Convenios Específicos a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente convenio; así como las condiciones, modo y plazo como serán establecidas y reconocidas las regalías para las partes intervinientes por los derechos de autor, patentes, marcas o know-how derivados de las acciones realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona para quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para cuyo efecto será suficiente de una carta notarial con cinco (5) días calendario de



CM-2016/UPIG-IIAP

anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del documento.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

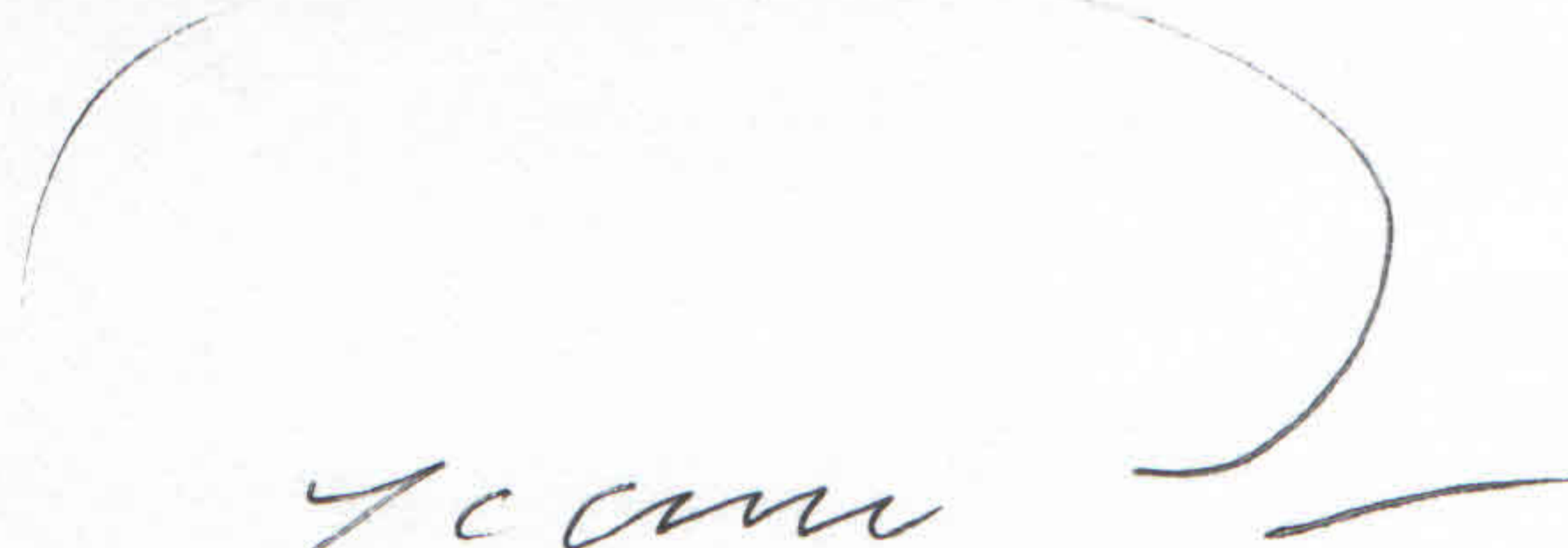
11.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.


11.2 De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

11.3 En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedente, las partes proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares idénticos en la ciudad de Lima, a los **31** días del mes de marzo de 2016.


Lic. Odón Máximo Canales Aguilar
Gerente General (e)
LA UNIVERSIDAD


Dr. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente
EL IIAP

